

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 000916 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	María Gabriela Molina Cano
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

El 5 de junio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se declaró la caducidad del medio de control. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el mismo día (fls. 259-263, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 14 de julio de 2020 (fls. 264-271, c. 1).

El artículo 247 del CPACA señala:

“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...).”

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, dado que la suspensión de términos debido a la pandemia del Covid 19 fue levantada el 1 de julio, y el término vencía el 14 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ